

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 209/1966, de 2 de febrero, por el que se autoriza la Agrupación de Escuelas Técnicas Superiores en Institutos Politécnicos y en Universidades.

La progresiva aproximación entre las Facultades universitarias y las Escuelas Técnicas Superiores resulta de todo punto conveniente. En efecto, la mutua asistencia de recursos experimentales y bibliográficos, el superior espíritu que se crea al ensanchar la base cooperativa y la unidad de criterio y actuaciones en problemas comunes a enseñanzas de igual categoría y en no pocos casos, de fundamentos científicos análogos, contribuyen a la vitalización de dichos Centros Superiores.

En diversos países, los Centros de enseñanza de las distintas ramas de la Ingeniería y la Arquitectura constituyen Institutos Politécnicos Superiores o forman parte de las Universidades, de acuerdo con circunstancias de emplazamiento y volumen. Los resultados conseguidos aconsejan el establecimiento en España de una serie de medidas presididas por análogo criterio.

En su virtud, oída la Junta de Enseñanzas Técnicas, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para fines de coordinación y al objeto de atender a los intereses académicos que les sean comunes, y sin perjuicio de su propia reglamentación, las Escuelas Técnicas Superiores podrán agruparse en Institutos Politécnicos Superiores, siempre que las circunstancias de número y emplazamiento lo recomienden.

Artículo segundo.—Cada Instituto Politécnico Superior estará regido por un Consejo de Gobierno, constituido por los Directores de las Escuelas correspondientes y presidido por una personalidad docente, procedente de cualquiera de ellas.

Artículo tercero.—El Presidente de un Instituto Politécnico Superior ejercerá la Dirección del mismo, será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y formará parte del Consejo de Rectores de Universidad.

Artículo cuarto.—El Consejo de Gobierno será el Organismo consultivo y de asesoramiento del Presidente del Instituto para el ejercicio de las funciones de coordinación que le competen.

Artículo quinto.—De acuerdo con el artículo primero, se crea en Madrid el Instituto Politécnico Superior, que agrupará las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, de Ingenieros Aeronáuticos; Agrónomos; Caminos, Canales y Puertos; Industriales; Minas; Montes; Navales, y Telecomunicación, establecidas en dicha capital.

Artículo sexto.—Las restantes Escuelas Técnicas Superiores se integrarán en un Instituto Politécnico Superior, cuando las circunstancias de número y emplazamiento así lo aconsejen, previo informe del Consejo Nacional de Educación y acuerdo del Consejo de Ministros. En tanto esta integración se produce, se agruparán con las Facultades universitarias en la correspondiente Universidad del Distrito al objeto de atender a los intereses académicos que le sean comunes, conservando, sin embargo, su reglamentación propia. A estos efectos sus Directores se incorporarán a la Junta de Gobierno de la Universidad en paridad con los Decanos de las Facultades.

Artículo séptimo.—En un plazo de seis meses, el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación, dictará el Reglamento del Instituto Politécnico Superior de Madrid que se crea por el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO